

25 1989

Nº _____
Recibido por: *[Signature]*

INFORME Nº 652 -89/AGN-OAJ

Lima, 25 de Mayo de 1989

A : Lic. JOSE VALDIVIA AYALA
Director Técnico del A.G.N.
DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
ASUNTO : LICENCIA POR CAPACITACION : Sra. Hilda del Carpio

En atención al asunto del rubro tengo a bien informar a usted lo siguiente :

1. En su Hoja de Envío Nº 156, observaciones de su Despacho solicita al Area de Personal revisar antecedentes sobre las licencias otorgadas por estudios de Maestría de las Sras. Esperanza Seto y Fabiola Zambrano, pues casos similares deben ser atendidos bajo las mismas condiciones. Sin embargo el Informe Nº 008-89-AGN-AL del Area de Personal no informa sobre tales antecedentes que permiten comprender lo solicitado por la recurrente en alguno de los dos casos.
2. Visto aisladamente el pedido de la Sra. del Carpio, pongo a su alcance los siguientes fundamentos :
 - a. La Sra. cursa estudios de post-grado Maestría en la Especialidad de Administración de la Educación, por una Beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONCYTEC", entidad que fomenta los estudios de investigación el perfeccionamiento profesional en el país.

De conformidad con el artículo 3º inc. k) y artículo 17 del Decreto Legislativo 112 el CONCYTEC coordina con entidades como el Ministerio de Educación, Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Planificación la formulación y aplicación de programas de Cooperación Internacional; así como las becas orientadas a la formación de investigadores o actividades de investigación, tanto en el país como en el extranjero.

Por tanto al estar gozando la servidora de una beca de estudios otorgada por el Organismo de la referencia la Institución debe brindar las facilidades hasta la conclusión de la capacitación que realiza, a tenor de los dispositivos legales vigentes Ley 11377, Decreto Legislativo 276; así como el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, nuestra norma fundamental y punto de partida de nuestro sistema jurídico. Por lo expuesto y aplicando la analogía podríamos encuadrar lo solicitado en los dispositivos específicos de capacitación, artículo 39 del Decreto Supremo 0014-71-RE y Decreto Ley 18742.



- b. El artículo 39 del Decreto Supremo 0014-71-RE exige que el curso que siga el servidor debe ser considerado fundamental dentro de los planes de Capacitación del Sector; en tal sentido y por tratarse de un curso relacionado con la actividad del Centro de Capacitación, coincidimos con lo expresado por el Jefe del Area de Personal, para que se le solicite un alcance al respecto. Asimismo, se debe dejar establecido que de otorgarse la licencia con goce de haber la servidora se verá en la obligación de aplicar sus conocimientos en provecho de la Institución, lo cual significaría una relación directa con el indicado Centro, además de cumplir con el doble del tiempo que dure la beca en la Administración Pública.
- c. Por otro lado, el numeral 3 del Informe de Personal, en su segundo párrafo transcribe la Asesoría Administrativa de fecha 07 de noviembre de 1983, publicado por el INAP en el diario oficial "El Peruano", que indudablemente conyura a que su Despacho tome una decisión definitiva al respecto, y cuyo tenor es como sigue: "...consideramos que es potestativo de la entidad el conceder licencias con goce de haber cuando le solicita el interesado, siempre que dicha capacitación redunde en beneficio de la Institución y se comprometa por escrito a prestar servicios a la propia entidad por el doble del tiempo que dure la beca a la finalización de sus estudios..."

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Adjunto fojas 021

AGN/OAJ
ALN/vms^o.

